



JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 243
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 64 - Letra:D

Córdoba, 10 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0222-172320/2021, en el que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en la actualidad deviene conveniente y necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 676 "(C.E.) Organismos De Gestión Asistida (OGAs) - Cuenta Especial Ley 8665 por un importe de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo con el objeto de solventar transferencias corrientes para Organismos de Gestión Asistida (OGAs), con los cuales articula la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia (SeNAF), a fin de alojar a niños, niñas y adolescentes bajo medida de protección excepcional (OGAs Residenciales) y para llevar adelante acciones de promoción y protección (OGAs Taller).

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Jefatura de Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 563/2021, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 72 (Rectificación) y N° 65 (Compensación Interinstitucional), siempre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que como Anexo, con dos (2) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 64 - Letra: D.....Pag. 1
Resolución N° 65 - Letra: D.....Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 793.....Pag. 2
Resolución N° 796.....Pag. 3
Resolución N° 797.....Pag. 3
Resolución N° 802.....Pag. 4
Resolución N° 803.....Pag. 4
Resolución N° 820.....Pag. 4

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 79.....Pag. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 497.....Pag. 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 379.....Pag. 7

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 374.....Pag. 8

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1882.....Pag. 9

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 58.....Pag. 10
Auto N° 59.....Pag. 11
Auto N° 510.....Pag. 12
Auto N° 524.....Pag. 13

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 54.....Pag. 14

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000064

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO



Resolución N° 65 - Letra:D

Córdoba, 12 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0405-009831/2021, en el que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por los señores Presidente de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. y Ministro de Desarrollo Social, resulta oportuno ahora incrementar el crédito presupuestario del programa 04 "APORTES A AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES - S.E.M." en la partida 10.02.00.00 "A Organismos Que Integran la APNF", por el importe total de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Jefatura de Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 567/2021, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 69 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Desarrollo Social que, como Anexo con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000065

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 793**

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-139749/2018, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 1207/19 y su modificatoria 0020/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "BERNARDINO RIVADAVIA" de la localidad de Morteros, Departamento San Justo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 713/21, lo aconsejado a fs. 27 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

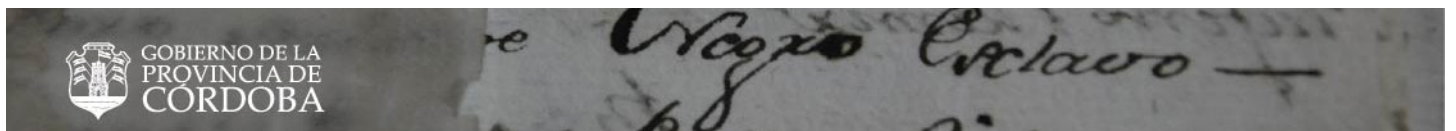
EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 1207/2019 y su modificatoria 0020/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "BERNARDINO RIVADAVIA" de la localidad de Morteros, Departamento San Justo, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 796

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-139930/2018, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 1211/19 y su modificatoria 0022/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "EL JILGUERITO" de la localidad de Arroyo Cabral, Departamento General San Martín.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros 744/20 y 907/21, lo aconsejado a fs. 24 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 1211/2019 y su modificatoria 0022/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "EL JILGUERITO" de la localidad de Arroyo Cabral, Departamento General San Martín, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 797

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-118099/2014, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0012/21 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "ROSARIO VERA PEÑALOZA" de la localidad de Los Hornillos – Departamento San Javier.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 985/21, lo aconsejado a fs. 66 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0012/21 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Inicial "ROSARIO VERA PEÑALOZA" de la localidad de Los Hornillos – Departamento San Javier –, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 802

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-139877/2018, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 1220/19 y su modificatoria 0047/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "DR. ARTURO M. BAS" de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 929/21, lo aconsejado a fs. 28 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 1220/2019 y su modificatoria 0047/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "DR. ARTURO M. BAS" de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 803

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-147686/2019, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0067/21 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "RAÚL ÁNGEL FERREYRA" de Córdoba - Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 995/21, lo aconsejado a fs. 17 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0067/21 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "RAÚL ÁNGEL FERREYRA" de Córdoba - Capital, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 820

Córdoba, 19 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0622-131693/2018, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Agrotécnica y Media en la localidad de Alejandro Roca -Departamento Juárez Celman-, bajo la dependen-

cia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 127 "Dr. MATEO CARUSILLO" de la localidad de Reducción -Departamento Juárez Celman-, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0783/19, su Anexo I, y su modificatoria N° 1130/19 emanadas de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Segunda (Enseñanza Media) y Secretario de Segunda (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en un edificio propio (fs. 38).

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2415/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 48 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Agrotécnica y Media N° 429 en la localidad de Alejandro Roca -Departamento Juárez Celman-, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, establecimiento que funcionaba como Anexo al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 127 "Dr. MATEO CARUSILLO" de la localidad de Reducción -Departamento Juárez Celman-, dependiente de la mencionada Dirección General.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Segunda Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio propio.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 79

Córdoba, 19 de Octubre del 2021

VISTO: El expediente N° 0279-012106/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de desarrollo de un sistema de experiencia en realidad aumentada para móviles Android e IOS (AR Avatar Informativo) para este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "LEONI NICOLAS FRANCISCO" CUIT 23343161549, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta eco-

nómica realizada.

Que una de las participantes oferentes ha interpuesto reclamo en el cual alude a una falla de origen técnica en el sistema electrónico de compras públicas al momento de ofertar, justo antes del cierre del acto de subasta, motivo por el cual su última oferta no se habría visto reflejada en el proceso.

Que del informe del área de Compras Públicas se desprende que efectivamente hubo fallas técnicas en el sistema electrónico el día de la subasta en el horario de las 14:59:56 hs. Es así que el sitio e-commerce habría registrado un bloqueo de una transacción ocasionando la aparición al usuario de un cartel de error, adjuntando las constancias documentadas respaldatoria.

Que en consonancia a ello, el Director General de Administración y Legales, y el Jefe de área de Compras de este Ministerio, ordenan realizar un nuevo llamado para realizar ofertas para la misma subasta, atento a las razones expresadas precedentemente y con el único fin de garantizar la imparcialidad, libre acceso de los oferentes a participar de la subasta y los principios consagrados en el art. 3 de la ley N° 10.155.

Que finalizado el segundo llamado para ofertar y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido, se generó electrónicamente una nueva Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) única oferta por parte de una (1) proveedora participante.

Que habiendo resultado primera en el orden de prelación la oferta presentada por la proveedora "BULACIO MARIA JOSE" CUIT 27-22183992-2, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2", ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta de la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2", por un importe total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000025 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 19/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Que, del análisis de los hechos acontecidos en la presente subasta, esto es, haberse constatado efectivamente fallas de origen técnicas en el sitio electrónico de Compras Públicas, debidamente documentada, correspondiente al primer llamado a ofertar el día 10/9/2021; el acta de prelación de fecha 10/09/2021 mediante la cual resultó en primer lugar el oferente LEONI, NICOLAS FRANCISCO Cuit 23-34316154-9 deviene nula. Que atento a ello y a los efectos de garantizar la aplicación de los principios generales consagrados en el art. 3 de la ley N° 10155; se procede a un nuevo llamado a ofertar, resultando en primer lugar como única oferta recibida la realizada por la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT 27-22183992-2" por un importe total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) la cual cumple con las especificaciones técnicas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 79/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000016, destinada a la contratación del servicio de capacitaciones en Física y Química para el Ministerio de Ciencia y Tecnología destinadas a niñas, niños y jóvenes de 8 a 18 años, a favor de la proveedora "BULACIO MARIA JOSE CUIT N° 27-22183992-2", por un importe total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de tres (3) y una (1) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón setecientos veinticinco mil (\$1.725.000,00) al Programa 313-000; Partida 3.05.11.00, Descripción: "Servicios de Capacitación a Terceros" del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 19/2021.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 497

Córdoba, 19 de noviembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0531-059187/2020, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "PROTECCOR SEGURIDAD PRIVADA" – Unipersonal con más de 10 dependientes - y la habilitación de su Director Técnico Responsable.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 8, 9 inc. a), b), c), e) f), g), h) i), 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1) y concordantes de la Ley N° 10.571, para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada que obra en autos.

Que luce incorporada Acta de Inspección N° 000702/A realizada a la mencionada Empresa, donde consta que la misma se encuentra en condiciones de funcionar.

Que mediante Informe N° 0015 se expide favorablemente la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, en cuanto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la designación del Director Técnico Responsable de la entidad, y de la que se

anexa a tal efecto, la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13 y 18 de la Ley 10.571.

Que a su vez, en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente resolución, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Que en tal sentido, se torna procedente en la instancia autorizar el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad a la firma solicitante como así disponer la habilitación por el término de un (1) año al señor Vilson DO CARMO COSTA, como Director Técnico Responsable, con la consecuente obligación de realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario; como así también, la empresa prestadora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, por ante la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 10.571 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 748/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "PROTECCOR SEGURIDAD PRIVADA" Unipersonal con más de 10 dependientes - C.U.I.T. N° 23-95387940-9, con domicilio en calle Emilio Castelar N° 277 de B° Alta Córdoba, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- HABILITASE por el término de un (1) año al señor Vilson DO CARMO COSTA (D.N.I. N° 95.387940), como Director Técnico Responsable de la mencionada Entidad, y extiéndase la credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas, a su favor.

Artículo 3°.- El responsable de la empresa "PROTECCOR SEGURIDAD PRIVADA" – Unipersonal con más de 10 dependientes – C.U.I.T. N° 23-95387940-9, deberá realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley Decreto N° 750/19 reglamentario, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, como así deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de treinta (30) días de notificado el presente instrumento legal.

Artículo 4°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad, se deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 379**

Córdoba, 03 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-023223/2021 –Cuerpos 1 y 2.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la contratación de dicho Consorcio a los fines de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE RUTA PROVINCIAL RP S-331 – ACCESO A MONTE MAÍZ – DEPARTAMENTO: UNIÓN"; por la suma de \$ 123.657.675,69.

Y CONSIDERANDO:

Que consta providencia del señor Subsecretario de Infraestructura Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que manifiesta que "...esto ocasionaría un gran impacto favorable en la comunidad agrícola ganadera, no solo en la localidad de Monte Maíz sino también en la región..." asimismo expresa que "...Un sistema de transporte demanda la interacción entre todas sus partes, porque cada una de ellas tiene una funcionalidad específica. En caso de los caminos rurales ésta consiste en permitir la relación de la producción con el conjunto de la economía nacional."

Que la Jefatura de Departamento I - Conservación de Pavimentos de la Dirección Provincial de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, que incluyen el Objeto y Objeto Detallado, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Cómputo Métrico Detallado, Planos, Anexo N° 1 Aspectos Ambientales, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios, Presupuesto Oficial y Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones.

Que, asimismo, consta en autos Presupuesto, Detalle de la Propuesta Discriminada por Ítem y plazo de ejecución de la obra, suscriptos por el Presidente del Consorcio Caminero Único, por un total de \$ 123.657.675,69 con IVA incluido, que "corresponde a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero Único a precios de septiembre de 2021"

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución Ministerial N° 348/2021 por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores de la Obra, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único," informa que "ningún contribuyente manifestó su oposición a la ejecución de la obra de referencia, concluyendo una oposición del 0%. Como la oposición registrada es menor al 50%, se observa que se está en condiciones de proceder a la contratación de la obra (...)," razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que, asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 61.828.837,85 equivalente al 50% del valor de la obra, que deberá ser pagado en tres (3) cuotas anuales una vez terminada la obra, la cual "se estima para diciembre de 2022," indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia"

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2021/000508, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 446/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales N° 250/2018 y N° 100/2019 y competencias específicas de la

Unidad Ejecutora, entendiéndose que dicha Unidad dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4º - incisos c) y o) de la mencionada Resolución), considerando que puede contratarse en forma directa con el Consorcio Caminero Único en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 446/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE RUTA PROVINCIAL RP S-331 – ACCESO A MONTE MAÍZ – DEPARTAMENTO: UNIÓN", por la suma de Pesos Ciento Veintitrés Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 123.657.675,69), a valores del mes de septiembre de 2021, con un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Veintitrés Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cinco con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 123.657.675,69), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000508, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Programa 511 - 000	
Partida 12.06.00.00	
Obras – Ejecución por Terceros P.V.....	\$ 15.000.000,00.
Presupuesto Futuro Año 2022.....	\$ 108.657.675,69.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 374

Córdoba, 18 de Noviembre de 2021.

VISTO: El Decreto N° 1193/2021 por el cual se crea el "Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas"

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto crea el "Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas" con el objeto de fortalecer el cuidado y protección de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, a través de la gestión mancomunada con los Municipios y/o Comunas que voluntariamente adhieran al mismo y cumplan con las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, garantizando los recursos necesarios para su gestión integral.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del citado instrumento legal, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba ha sido designada como Autoridad de Aplicación del "Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas", estando facultada para dictar la reglamentación pertinente y toda disposición necesaria para la mejor ejecución del Programa, como así también para realizar auditorías integrales y toda otra verificación que estime oportuna sobre la inversión de los fondos.

Que de conformidad a lo expresado por el artículo 5º del mencionado instrumento legal, corresponde determinar el valor de los montos correspondientes a la adquisición de insumos, bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las ANP, en función a la cantidad de vehículos (de menor y mayor envergadura) y destacamentos que corresponda a cada una de ellas, gastos operativos y demás particularidades propias de cada ANP.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE

Artículo 1º.- DETERMÍNENSE los montos mensuales correspondientes a la adquisición de insumos, bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las ANP, de conformidad al siguiente detalle:

(i) Combustible:

- La suma fija de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400), por cada motovehículo afectado al servicio del ANP.
- La suma fija de Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250), por cada herramienta (motosierras, motoguadaña, etc.) afectado al servicio del ANP.
- La suma fija de Pesos Diez Mil (\$10.000), por cada camioneta, pick up o automóvil afectado al servicio del ANP.
- La suma fija de Pesos Dos Mil Seiscientos (\$2.600), por cada tractor afectado al servicio del ANP.

(ii) Gastos de Mantenimiento de vehículos, compra y mantenimiento de herramientas:

- La suma fija de Pesos Seis Mil Doscientos Cincuenta (\$6.250), por cada motovehículo afectado al servicio del ANP.
- La suma fija de Pesos Un Mil Cuarenta y Dos (\$1.042), por cada herramienta (motosierras, motoguadaña, etc.) afectado al servicio del ANP.
- La suma fija de Pesos Quince Mil (\$15.000), por cada camioneta, pick up o automóvil afectado al servicio del ANP.
- La suma fija de Pesos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta (\$18.750), por cada tractor afectado al servicio del ANP.

(iii) Gastos de Mantenimiento de Infraestructura:

- La suma fija de Pesos Un Mil (\$1000), por cada metro cuadrado (m2) de

destacamento afectado al servicio del ANP.

b. La suma fija de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$4.450), para cartelería, luminarias, senderos, folletería, etc.

(iv) Personal Auxiliar:

a. La suma fija de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000), para el pago de la asignación solidaria de carácter no remunerativo del PERSONAL AUXILIAR, por cada uno de los auxiliares afectados al servicio del ANP en el marco de la presente reglamentación. Dicho importe incluye la cobertura de accidentes personales por riesgo de muerte incapacidad total e incapacidad parcial, así como cobertura de salud para aquellos auxiliares que no

cuenten con obra social.

Artículo 2°. El procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes de Auxiliares estará a cargo del Municipio o Comuna que haya formalizado su adhesión al programa, con noticia y aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución N° 1882

Córdoba, 17 de Noviembre de 2021

Y VISTO: El Expediente 0521-062578/2021, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y comunal Ruta Pcial. N°6 presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, y, mediante la cual solicita una readecuación del cuadro tarifario con relación a la totalidad de las categorías establecidas en la estructura tarifaria vigente, equivalente al cuarenta 40% por ciento aplicable a partir de 01.11.2021.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación". Que en tal sentido a fu.3/6, luce agregada la presentación efectuada por la Sra. Presidente del Ente Intermunicipal y Comunal de la Ruta Pcial. N° 6, Cra. Paula Córdoba, mediante Nota CI N° 113840205996521, de fecha 14 de septiembre de 2021, argumentando razones de necesidad de readecuación tarifaria y proponiendo lo siguiente:

a) La aplicación del nuevo régimen tarifario para todos los usuarios del Ente Intermunicipal y Comunal N° 6, equivalente al 40% sobre el cuadro tarifario vigente (aplicable a partir del 1/11/2021);

b) Mantenimiento del Sistema denominado "Viajero Frecuente";

c) y la continuidad del beneficio: "Régimen Especial de vecinos de Tancacha": para los usuarios con vehículos encuadrados en las Categorías 1 y 7 que se encuentren radicados en la Municipalidad de la localidad de Tancacha. Otorgando además, un beneficio de reducción de un 50% en la tarifa para aquellos viajeros cuyos vehículos se encuentren en dicha localidad.;

d) Manifiesta que el Ente Ruta Pcial. N°6, desde el mes de marzo del año 2013 está llevando una tarea de restructuración integral del Ente Ruta Pcial. N°6, para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el

Convenio de ha ejecutado a la fecha, obras proyectadas/previstas y obras no previstas por razones de "urgencia"; aduciendo que: "No ha sido posible concretar la totalidad de las obras previstas para este año ya que no fue otorgado el reajuste de tarifas solicitado, ni en el último pedido ni en los pedidos anteriores"; y que los aumentos fueron otorgados en forma escalonada y nunca se llegó al porcentaje solicitado, a la fecha, el retraso tarifario es sumamente alarmante"; ;

e) Además, argumenta que: "los altos índices inflacionarios han tornado inviable e insuficiente, la actual tarifa de peaje, limitando a la concreción de obras urgentes, no pudiendo dar cumplimiento a otras, privando a los usuarios de la vía de reparaciones urgentes y de mayores inversiones, no resultando posible brindar mayores medidas de seguridad en lo que hace el tránsito de la vía sujeta al convenio de descentralización";

g) Finalmente concluye, expresando que: "En función de lo relatado es necesario solicitar una adecuación de la tarifa de peaje para hacer frente al pago de los servicios y costos operativos directos e indirectos".

Que el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, en el informe incorporado al expediente de tratamiento, expresa que: "Del análisis precedente y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835 (Carta del Ciudadano), modificado por la Ley 9.318, con las consideraciones del Artículo 8 de la Ley 10.618 esta Área de Costos y Tarifas entiende que estarían dadas las condiciones para convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados".

Que, así las cosas, corresponde en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública conforme las razones expuestas precedentemente.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública,

relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID -19, y a la vez favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y

lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N° 31/2021 el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 7 de diciembre a las 10 hs, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Provincial N° 6 a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N°6 y detallada el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 58.

LABOULAYE, 17 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021" (Expte.N° 10485428) en los que se reúnen los Señores Vocales de la Excm. Cámara en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo, Dra. Marcela Alejandra ABRILE y Dr. Jorge David TORRES, de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3° de la LCQ y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios N° 303 Serie "A" del año 1995, N° 958 Serie "A" del año 2008 y el N° 1270 Serie "A" del año 2015 para la confección de listas de Síndicos, a fin de ser utilizadas para los sorteos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial, por haber transcurrido cuatro años de la vigencia de la última nómica aprobada.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2024, que para ello se efectúa la convocatoria a los postulantes para los sorteos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial tras haber transcurrido los años respectivos del último sorteo aprobado por esta Excm. Cámara.

II) Que conforme el inc. 2° del art. 253 de la L.C.Q., esta Excm. Cámara debe formalizar la convocatoria a inscripción de los postulantes a Síndicos dispuesta por la normativa específica.

III) Que la convocatoria referida debe ser efectuada teniendo en cuenta los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" de fecha 09/12/2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17/04/2015.

IV) Que atento a la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3 L.C.Q., la lista única se formará solamente por contadores en forma individual Clase

"B"; ya que la competencia territorial de los juzgados de esta Sede abarca una población que no supera los doscientos mil habitantes; y contendrán un número de diez (10) Síndicos individuales titulares y cinco (5) Síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos el cupo de nóveles síndicos (15% - 2 nóveles titulares y 1 novel suplente) A.R. N° 1270 Serie "A" T.S.J.

V) Que resulta necesario dejar establecido, para evitar erróneas interpretaciones, que a los fines del Orden de Mérito a que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que hubieren cometido a partir de la vigencia del A.R. N° 958 de fecha 09/12/2008. Asimismo, corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde la fecha de inicio del plazo de inscripción (art. 3, punto 3 de la Resolución N° 958, Serie "A" del 09/12/2008, modificado por Resolución N° 1270 del 17/03/2015).

VI) Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.594 art. 126, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

VII) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del 29 de Noviembre próximo hasta el 29 de

Diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a este Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione. VIII) La fecha del sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firmeza de la nueva lista. Por expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

1) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar la Lista de Síndicos, la que se formará solamente con contadores en forma individual previsto en la Categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizada en el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Laboulaye, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", fecha 09/12/2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie "A" de fecha 17/03/2015.

2) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de Síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725, art. 127) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas. Asimismo, el postulante asume toda responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 C.C.C.N. y art. 292 y ss. C.P.)

3) Determinar que las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba sede central o en sus delegaciones, dentro del horario que éste determine, a partir del veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno (29/11/2021) y hasta el veintinueve de Diciembre del mismo año

inclusive (29/12/2021). Debiendo ser entregadas a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes, bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones de Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4) Las listas para los Juzgados quedará integrada solamente por la Categoría "B" y se formará siempre que contare con postulantes suficientes, con un número de diez Síndicos individuales titulares y cinco Síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (15% - 2 nóveles titulares y 1 novel suplente) A.R. N° 1270 Serie "A" T.S.J.

5) Establecer que, a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos por actos que hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario N° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif. por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

6) Fijar como fecha del sorteo de postulantes a integrar las listas el veintidós de febrero de dos mil veintidós (22/02/2022) o el día hábil siguiente.

7) PUBLICAR la presente convocatoria mediante Edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Area de Documentación e Información Pública del Area de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Area de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y al Juzgado con competencia concursal de la Octava Circunscripción. PROTOCOLÍCESE y HAGASE SABER.

FDO. JORGE DAVID TORRES – VOCAL – MARCELA A. ABRILE –VOCAL.

Auto N° 59.

LABOULAYE, 17 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021 — CUERPO" (Expte.N° 10485428) de los que resulta que con fecha 17/11/2021 se ha dictado el Auto N° 58, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Resulta necesario aclarar aquellas cuestiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede

interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

II- Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces ometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsas, en caso de ser re-

querido por el CPCE. Asimismo, como se mencionó en el Auto N° 58 de fecha 17/11/2021, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

III-Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias, se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

IV- Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna innecesario el sorteo de los postulantes para el Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 58.-

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

(cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el punto II de los considerandos, bajo las responsabilidades y sanciones allí apuntadas. Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

2) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias, se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

3) Dejar sin efecto la audiencia de sorteo fijada en el punto 6°) del Auto N° 58.— Protocolícese y hágase saber.-

FDO. MARCELA A. ABRILE – VOCAL. JORGE DAVID TORRES- VOCAL.

Auto N° 510

San Francisco, 4 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "SINDICOS CONCURSALES (Art. 253 LCQ) – Período 2021 (Expte. N° 10365296, Secretaría única), donde se reúnen los Señores Vocales de esta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia, y en lo Contencioso administrativo, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal de la Quinta Circunscripción Judicial, a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3° de la L.C.Q. y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios n° 958 Serie A, del año 2008, n° 303 Serie A del año 1995 y n° 1270 Serie A del 17.03.2015.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2025. Para ello debe efectuarse la convocatoria de postulantes para los sorteos a realizarse en los Juzgados con competencia Concursal de esta sede, asiento de la 5ta. Circunscripción Judicial, por encontrarse vencido el listado anterior aprobado en el Expte. N° 470951.

II) Que atento la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3) de la L.C.Q., la lista única respectiva se formará solamente por contadores en forma individual Clase "B", dada la competencia territorial de los juzgados de esta sede y el número de habitantes del Departamento San Justo; y contendrá un número de DIEZ (10) síndicos individuales titulares y SIETE (7) síndicos individuales suplentes, por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (A.R. n° 1270, Serie "A" T.S.J.) (15%); por lo que deberá convocarse en total a 30 síndicos individuales titulares y 21 síndicos individuales suplentes.

III) La convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario n° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario n° 1270 Serie "A" de fecha 17 de

marzo de 2015. Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/autogestión), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

IV) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione.

V) Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario n° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif.

por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

VI) La fecha de sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firmeza de la nueva lista.

Por expuesto el Tribunal

RESUELVE:

1º) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual previsto en la categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Francisco, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, de fecha 9 de Diciembre de 2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario Nro. 1270, Serie A, de fecha 17 de marzo de 2015.

2º) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpceba.org.ar/ autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

3º) Determinar que las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba – Capital o delegación local- dentro del horario que éste determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive, debiendo ser entregadas a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la oficina de Concursos

y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4º) Las listas para los Juzgados quedará integrada, solamente por la Categoría "B"; y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con un número de DIEZ (10) Síndicos individuales titulares y SIETE (7) Síndicos individuales suplentes por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras de esta sede, contemplando en ellos el cupo de nóveles síndicos (15%) (2 nóveles titulares y 1 novel suplente por cada Juzgado) (A.R. n° 1270, Serie "A" T.S.J.); alcanzando un total de 30 síndicos titulares y 21 síndicos suplentes.

5º) Establecer que a los fines de Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, del 9/12/08; por otro lado, sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción.

6º) Fijar como fecha de sorteo de postulantes a integrar las listas el 22/02/2022 o día hábil siguiente.

7º) Publicar la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8º) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y de San Francisco, y a los Juzgados con competencia concursal de la Quinta Circunscripción.

Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMARA.

Auto N° 524

San Francisco, 10 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) – PERIODO 2021" (Expediente 10365296, Secretaría única), de los que resulta que con fecha cuatro del corriente mes y año se ha dictado el Auto N° 510, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Se advierte que en dicha oportunidad se deslizó un error material involuntario al fijar la fecha límite para la presentación de las solicitudes por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo resulta necesario aclarar aquellas cuestiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la

modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

a) Que en el punto III) de los considerandos del Auto N° 510 del 04/11/2021, se deslizó un error material involuntario al establecer la fecha límite para la recepción de las solicitudes, consignándose erróneamente "diecisiete (29) de diciembre".

Qué asimismo, dicho error material involuntario se trasladó al punto 3º)

de la parte resolutive del auto objeto de interpretación, correspondiendo en definitiva aclarar dicho apartado, donde se consignó equivocadamente: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre..."

b) Que en consideración a las necesidades de los juzgados con competencia en materia concursal de la quinta circunscripción y lo reglado por el inc. 2° del 253 LCQ, corresponde conformar una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

c) Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

d) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el apartado b), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

e) Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna innecesario el sorteo de los postulantes para cada Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer que en el punto III) de la tercera cuestión y en el apartado 3° de la parte resolutive, del Auto N° 510 de fecha 04-11-2021, donde dice: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre..."

2°) Ordenar la confección de una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

3°) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el apart. c) de los considerandos

4°) Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

5°) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el artículo 2°), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

6°) Dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMARA.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 54

En la Ciudad de Córdoba a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Huber ALBERTI, Marcela ABRILE, Fernando MARTINEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK y ACORDARON Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

1) Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA LABORAL (capital e interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.



2) Protocolícese, notifíquese y archívese.

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	KESELMAN PROCUPEZ	Sofía Andrea	D.N.I.	23.684.057	92,90
2	QUIROGA CONTRERAS	Juan Facundo	D.N.I.	24.691.157	86,29
3	GRASSIS	Pablo Martín	D.N.I.	24.162.832	85,23
4	TOLEDO	Gustavo Daniel	D.N.I.	20.874.305	83,51
5	DE FALCO	Carlos Matías	D.N.I.	29.182.559	82,11
6	L' ARGENTIERE	Leonardo Oscar	D.N.I.	25.015.417	79,51
7	FATHALA TROSSERO	María Carolina Adela	D.N.I.	26.222.380	78,88
8	BUSLEIMAN	María Cecilia	D.N.I.	23.352.554	76,02

9	MORENO	Andrés Matías	D.N.I.	31.608.403	75,07
10	CHERCOLES	Ricardo León	D.N.I.	26.480.096	73,42
11	DAGHERO	Julián Nicolás	D.N.I.	23.794.352	72,32
12	FRESCOTTI	Paula Andrea	D.N.I.	24.149.711	71,96

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 02 de diciembre 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/89910555762?pwd=dXlFQmZOVzJtVE13TVN-JVlpwellZUT09>

ID de reunión: 899 1055 5762

Código de acceso: 455051

